RECURRENTE: (1**********) (ACTOR).
AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
EXP. 650/2015 S.S. Y ACUMULADO 715/2015 S.S.

PONENTE:
MAGISTRADO GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

Resolución que declara fundado el presente incidente de nulidad de notificaciones, deja insubsistente la notificación realizada por el Actuario adscrito al Pleno de este Tribunal a la parte actora el 12 de abril de 2019, respecto de la sentencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, y ordena reponer el procedimiento respectivo desde esa actuación.

I. R E S U L T A N D O S

1. **Antecedentes.** El 19 de octubre de 2017, el actor (1**********), interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo dictado por el Juzgado Segundo en fecha 2 de octubre de 2017, mismo que decretó el sobreseimiento en el presente juicio.

2. Por auto de 24 de mayo de 2018, el Presidente del Pleno de este Tribunal admitió el recurso de revisión, y ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniere.

3. Agotado el procedimiento previsto en la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, en fecha 21 de febrero de 2019, el Pleno procedió a dictar la resolución correspondiente, misma que confirmó el sobreseimiento decretado por el Juzgado.

4. En proveído de 21 de octubre de 2019, el Presidente del Pleno de este Tribunal declaró firme la citada sentencia y ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen.

5. Mediante acuerdo dictado el 31 de octubre de 2019, el Juzgado, ante la confirmación del sobreseimiento decretado, tuvo el presente asunto como totalmente concluido y ordenó el archivo correspondiente.

VERSIÓN PÚBLICA

6. El 21 de agosto de 2025, la parte actora promovió incidente de nulidad contra la notificación de fecha 12 de abril de 2019, practicada por el Actuario Adscrito al Pleno de este Tribunal.

7. Mediante acuerdo dictado el 30 de septiembre de 2025, el Magistrado Presidente admitió a trámite el incidente de nulidad de notificaciones en comento, ordenando una vista de cinco días a las partes, a efecto de que manifestaran lo que su derecho conviniere.

II. C O N S I D E R A N D O S

8. **COMPETENCIA.** El Pleno de este Tribunal es competente para conocer del recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 92, en relación con el 21 fracción XV, de la Ley del Tribunal vigente.

9. **GLOSARIO**

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.
Juzgado	Juzgado Segundo del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley del Tribunal vigente	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Actuario	Actuario adscrito al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

10. **PROCEDENCIA.** El incidente de nulidad de notificaciones es procedente, toda vez que se interpuso contra la notificación realizada por el Actuario adscrito al Pleno de este Tribunal el 12 de abril de 2019, correspondiente a la sentencia de Pleno recaída al recurso de revisión interpuesto en fecha 21 de febrero de la misma anualidad.

11. **OPORTUNIDAD.** El presente incidente fue interpuesto en tiempo.

12. Como manifiesta la parte actora en su escrito incidental, esta tuvo conocimiento real de la notificación impugnada el 15 de agosto de 2025.

13. Ahora, si el artículo 92 de la Ley del Tribunal vigente, establece que se podrá pedir la nulidad de las notificaciones dentro de los 5 días siguientes a aquél en que conoció el hecho, el plazo transcurrió del 18 al 22 de agosto de 2025.

14. Entonces, si el incidente se presentó el 21 de agosto de 2025, se promovió en tiempo.

15. **LEGITIMACIÓN.** El actor presenta el incidente por su propio derecho.

16. **AGRAVIOS.** Se tienen por reproducidos los agravios, en virtud de que la Ley del Tribunal no establece la obligación de su transcripción; sin

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

demérito de que este Pleno, a fin de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia, resuelva lo conducente.

17. Resulta aplicable a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 2/2024, emitida por el Pleno de este Tribunal, de rubro y texto siguientes:

> **TESIS DE JURSPRUDENCIA 2/2024 AGRAVIOS EN REVISIÓN. ES INNECESARIO TRANSCRIBIRLOS EN LA RESOLUCIÓN.**
>
> Hechos: Se interpuso recurso de revisión contra la sentencia dictada en primera instancia; al resolver, el Pleno omitió transcribir los agravios planteados por la parte recurrente.
>
> Criterio: Es innecesario transcribir en la resolución los agravios planteados por la parte recurrente. Justificación: La Ley del Tribunal no señala de manera expresa qué requisitos deberán contener las resoluciones que se dicten en la segunda instancia, sin embargo, conforme al artículo 17 de la Constitución Nacional, la administración de justicia debe ser completa, lo cual implica resolver sobre todos los puntos debatidos. Satisfacer este principio no implica transcribir los agravios de la parte recurrente, sino atenderlos; máxime que la Ley del Tribunal no contempla esa obligación.

18. El incidentista argumenta en sus agravios, en esencia, que es nula la notificación personal efectuada por el Actuario adscrito al Pleno de este Tribunal en fecha 12 de abril de 2019, respecto de la resolución dictada el 21 de febrero de 2019, en razón de que fueron contravenidas las disposiciones que regulan las notificaciones personales en las oficinas del Tribunal, al haberse llevado a cabo con persona que no contaba con facultades de representación de la parte actora, ni autorización para recibir notificaciones a nombre de esta, vulnerándose en el acto sus derechos de audiencia y tutela efectiva a la justicia, contenidos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. En primer orden, resulta pertinente transcribir el artículo 38 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Baja California -mismo que regulaba la práctica de notificaciones en la fecha en que se diligenció la notificación recurrida-, que versa sobre las notificaciones personales y por oficio realizadas en las oficinas del Tribunal.

> ***"ARTICULO 38.-*** *Las notificaciones se harán:*
>
> *I.- A las autoridades, por oficio o por telegrama, cuando se trate de resoluciones que exijan el cumplimiento inmediato;*
> *II.- A los particulares, personalmente o por correo certificado con acuse recibido, cuando se trate de las siguientes resoluciones:*
>
> *A).- La que admita o deseche la demanda, la contestación o la ampliación en su caso.*
>
> *B).- La que señale fecha para audiencia. C).- La que mande citar a un tercero.*
> *D).- El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo. E).- La que resuelva un incidente.*
> *F).- La que decrete un sobreseimiento. G).- La sentencia definitiva.*
> *H).- La resolución dictada en algún recurso.*
>
> *I).- En todos aquéllos casos en que el Magistrado Instructor, así los*

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

ordene.

III.- Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, las notificaciones que deban hacerse a los particulares, se harán en el local del Tribunal, si se presentan dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se haya dictado la resolución. Cuando no se presenten, se hará por lista autorizada por el Actuario quien la fijará en sitio visible del local del Tribunal. La lista de estrados, deberá contener el nombre de la persona a quien se notifica, número de expediente, la fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trata. El Actuario autorizará con su firma esta lista, asentando en autos la constancia correspondiente.

Las notificaciones surtirán sus efectos, al día hábil siguiente a aquel en que se fueron hechas.

En los casos de notificación por lista, se tendrá como fecha de notificación, el día siguiente a aquél en que hubiere fijado.

En las actuaciones respectivas, el Actuario deberá asentar la razón del envío por correo o entrega de los Oficios de notificación, así como de las notificaciones personales y por lista. (SIC) los acuses postales de recibido y las piezas certificadas devueltas, se agregarán como constancia a dichas actuaciones.

La notificación omitida o irregular, se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que el interesado se haga sabedor de la misma, salvo cuando se promueva su nulidad.

Las notificaciones personales y por oficio, podrán efectuarse a las partes de encontrarse presentes en las oficinas del Tribunal." *(Énfasis añadido)*

20. Los preceptos antes transcritos, en lo que interesa, disponen que de encontrarse las partes presentes en las oficinas del Tribunal, estas podrán ser notificadas de manera personal o por oficio.

21. En el caso concreto, de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:
    - De la foja 184, consistente en el acta de notificación a la parte demandante, respecto de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2019, materia del presente incidente, se observa que el Actuario practicó dicha notificación por conducto del C. Licenciado (1**********), quien se constituyó en el local que ocupa el Pleno de este Tribunal, asentándose que se trataba de abogado autorizado del actor.

    - De las fojas 1 y 34, del juicio 650/2015 S.S., fojas 1, 33 y 34, del juicio 715/2015 S.S., y fojas 89, 91 y 142, estas últimas posteriores a la acumulación de ambos juicios, se observan diversos señalamientos de abogados por parte del actor, así como las autorizaciones respectivas por parte de la entonces Segunda Sala, sin que en ninguno de ellos se mencione al C. Licenciado (1**********).

    - De las constancias anteriores, de valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto en los artículos 322, fracción VIII, 323 y 407 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria con fundamento en el artículo 30, tercer párrafo de la Ley del Tribunal, se aprecia que la persona con la que se realizó la diligencia de notificación, carecía de personalidad para oír y recibir notificaciones en representación del demandante en el presente juicio,

VERSIÓN PÚBLICA

debiendo el Actuario practicar la notificación con la parte actora directamente, o con persona autorizada para tales efectos, lo cual no ocurrió en el caso concreto, por tanto, se advierte en dicha actuación una manifiesta contravención a las disposiciones previstas en el artículo 38, último

22. Es así que, al estar acreditado en autos que la notificación en comento fue realizada a persona que carecía de facultades para recibir notificaciones en el presente asunto, la notificación practicada de manera personal el 12 de abril de 2019, resulta irregular, puesto que la disposición que regula el acto exige que dicha diligencia se realice a las partes, entendiéndose por esto que se lleve a cabo directamente con la parte actora o parte demandada, o con quienes cuenten con autorización en autos suficiente para recibir notificaciones, lo cual como quedó acreditado no aconteció en el caso.

23. En mérito de lo anterior, **se declara fundado el presente incidente de nulidad de notificaciones,** y deberá realizarse lo siguiente:

a) Se deja insubsistente la notificación realizada de manera personal a la parte actora en fecha 12 de abril de 2019, respecto de la resolución dictada el 21 de febrero de 2019.

b) Se ordena al Actuario adscrito al Pleno realizar de nueva cuenta la notificación personal de la resolución emitida el 21 de febrero de 2019, en términos de los artículos 48, fracción II, y 49, fracción III, de la Ley del Tribunal vigente, toda vez que dicho ordenamiento es aplicable en materia de notificaciones, a partir de su entrada en vigor, inclusive en los juicios que hayan iniciado con anterioridad a su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de dicha ley.

c) Se ordena la reposición del procedimiento a partir de la notificación declarada nula.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se…

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. Es fundado el presente incidente de nulidad de notificaciones.

SEGUNDO. Se deja insubsistente la notificación personal realizada el 12 de abril de 2019, respecto de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2019.

TERCERO. Se ordena al Actuario adscrito al Pleno realizar nuevamente la notificación de la resolución dictada el 21 de febrero de 2019, en los términos descritos en los considerandos anteriores.

VERSIÓN PÚBLICA

CUARTO. Se ordena la reposición del procedimiento a partir de la notificación declarada nula.

Notifíquese la presente resolución en términos de la Ley del Tribunal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada -como presidente y ponente-. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe.
GMS/JNME

VERSIÓN PÚBLICA

1

"ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 1 y 5.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 650/2015 SS y acumulados en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en seis fojas útiles. ----------
Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiséis.----------



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.